

IMPORTANTE SUGERENCIA

Comunicado de la Socacopcba

NO LO OLVIDE

Síntesis: A raíz de las observaciones efectuadas por la AFIP, tanto nacional como la Delegación Córdoba (Repasar nuestras Circulares N° 327, 328 y 329 Azules), con relación a los **puntos claves** que se deben tener en cuenta por parte de los señores clientes de los Acopios (productores) al momento de confeccionar sus DDJJ IVA con la intención de incluirse en el "procedimiento de devolución sistemática", y que son: a) Usar para tal fin la versión IVA 3.4 Relace 1 para la liquidación del IVA; b) En la misma, dentro de la pantalla de Datos descriptivos de la DDJJ seleccionada, marcar (clickear) en el cuadro "Régimen de Reintegro de Retenciones Agropecuarias"; c) Para la carga de retenciones sufridas en la pestaña de Ingresos Indirectos seleccionar el siguiente código: "**Código de régimen 786 – Compra venta de granos y legumbres – SUJETAS A REINTEGRO – Intermediarios**"; y la correcta nominación del número del formulario B/C, con la interposición de los códigos **-01- (por el B) y -02- (por el c)**, observaciones éstas que debidamente cumplidas permitirán obtener el reintegro deseado, los funcionarios de la Socacopcba se permiten sugerir –con el objetivo de colaborar con el cliente del acopio- que en todas las operaciones liquidadas tanto en el 1.116 B o C se le pueda insertar (vía modificación de los programas, o por escrito o sello) la leyenda "**Corresponde Declarar la Retención bajo Código 786**", de manera de orientar adecuadamente a los asesores del productor a la correcta liquidación del IVA y su retención reintegrable.

Efectos sobre el Acopio: Consideramos una buena práctica colaborar a esclarecer a la clientela de las operaciones primarias el adecuado fin que debe tener su venta y la retención reintegrable indicándole en la misma liquidación el código que deberá usar en su DDJJ de IVA.

NOTA ACLARATORIA: para el caso de operaciones primarias de propia producción de un acopio que soliciten la Devolución Sistemática de la retención, su venta y retención sufrida deberá ser direccionada a los códigos **785** (adquirentes no exportadores: molinos, fábricas, balanceados, o consumos), o **787** (Exportadores), salvo que se opere con otro acopiador intermediario, en cuyo caso el Código a usar es el comentado **786**.